

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 05-0126-98 (\*)**  
**La Paz, 17 de febrero de 1998**

(\*) Abrogada por R.A. 05-0042-99 de 13/08/99

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el Título VI de la Ley 843 (Texto Ordenado vigente) crea el impuesto a las Transacciones con el objeto de gravar el ejercicio en el territorio, del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras y servicios o de cualquier actividad -lucrativa o no- cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste, disponiendo que la base de cálculo de este gravamen es el ingreso bruto devengado, considerando como tal el valor o monto total en valores monetarios o en especie devengados en concepto de venta de bienes, retribuciones totales obtenidos por los intereses percibidos por préstamos de dinero a plazos de financiación y, en general de las operaciones realizadas.

Que, se hace necesario aclarar la determinación de la base de cálculo del Impuesto a las Transacciones para las empresas dedicadas al cambio de moneda, clasificadas como empresas de servicio, cuyos ingresos brutos no constituyen su ingreso gravable.

**POR TANTO:**

El Servicio Nacional de Impuestos Internos en uso de las facultades conferidas por el Art. 127 del Código Tributario.

**RESUELVE:**

1.- Aclárase que la base de cálculo del Impuesto a las Transacciones para las empresas dedicadas al cambio de moneda está constituido por la diferencia existente en el valor de compra y el valor de venta de moneda extranjera.

2.- La venta de moneda extranjera no genera crédito fiscal, sin embargo por estas transacciones están obligadas a emitir la Nota Fiscal o documento equivalente las mismas que llevarán obligatoriamente la leyenda: "NO VALIDO PARA CRÉDITO FISCAL", en cumplimiento a la Resolución Administrativa No. 05-559-94 de 21 de diciembre de 1994.

3.- La diferencia citada precedentemente está considerada como ingreso a los efectos de la determinación del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas debiendo presentar las declaraciones juradas y el pago si correspondiera de acuerdo a lo establecido en Art. 37 de la Ley 843 (Texto Ordenado en vigencia) y Art. 39 del Decreto Supremo 24051 de 29-06-95.

Regístrese, comuníquese, y archívese.

**FDO. RAUL LOAYZA MONTOYA**  
**DIRECTOR**  
**SERVICIO NACIONAL DE IMPUESTOS INTERNOS**